

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 5 de setiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1811

A la revisión del expediente se observa que por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó en término contestación a la demanda y al llamamiento y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 153 del 6 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 5 de setiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1812

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION.**

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que explique la razón por la cual en el poder de sustitución aportado en el anexo 02 manifestó que renunciaba a la facultad de reasumir, lo que hacen entender que se trata de una renuncia al poder, pues si es así deberá notificárselo a su mandante y aportar la prueba de tal diligencia.

TERCERO: SEÑALAR el día **16 de febrero de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **153** del **6 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA MERCEDES OVIEDO OROZCO
CONTRA OLGA LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION Y OTRAS – RADICACION: 760013105006-
2019-00399-00**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1813

En este asunto los demandados ARI ELIAS BACAL SECURANSKY, GINA BLANK COJOCARU, MOISES BACAL ZWEIBAN y SABRINA BACAL SECURANSKY dieron contestación a la demanda (ANEXO 07ED) y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Con la contestación de los anteriores fueron aportados certificados de defunción de los demandados ESTHER SECURANSKY DE RESNIK y JACOBO VAISMAN DONSKOY, ocurridos los días 19 de junio de 2022 y 11 de febrero de 2021 (anexo 07ED – fl. 72 y 73), respecto de quienes conforme el artículo 68 del C.G.P. se dispondrá la comparecencia de los herederos indeterminados, quienes serán emplazados a través del registro nacional de personas emplazadas y se les nombrará curador ad-litem para que en su nombre se notifique del contenido del auto admisorio y los represente en el proceso.

De otro lado, se evidencia que la parte Demandante no ha cumplido cabalmente con las diligencias de enteramiento para lograr la notificación personal del contenido del auto admisorio de la demanda a los demandados LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION, FUERZA DE ACCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S. EN REORGANIZACION, ADELITA S.A.S. y SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA; razón por la cual se le requerirá para que cumpla con tal carga conforme al ordenamiento legal, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de archivar el proceso por contumacia.

Igualmente deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades Demandadas, actualizados a la fecha, con el fin de establecer su estado actual.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los Demandados ARI ELIAS BACAL SECURANSKY, GINA BLANK COJOCARU, MOISES BACAL ZWEIBAN y SABRINA BACAL SECURANSKY.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los Demandados fallecidos ESTHER SECURANSKY DE RESNIK y JACOBO VAISMAN DONSKOY a través del registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: DESIGNAR curador ad-litem a los herederos indeterminados de los Demandados fallecidos ESTHER SECURANSKY DE RESNIK y JACOBO VAISMAN DONSKOY, a la Dra. MARIA DEL PILAR LUGO OSPITIA, a quien se le notificará personalmente el contenido del auto admisorio y se le correrá traslado de la demanda por el término legal para que la conteste. (correo: pilylugo2011@hotmail.com, celular 318 776 16 55).

CUARTO: FIJAR como gastos provisionales a favor de curador ad-litem, el equivalente a MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo de la parte Demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte Demandante para que cumpla con la carga conforme al ordenamiento legal de lograr la notificación personal del auto admisorio a los Demandados LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION, FUERZA DE ACCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S. EN REORGANIZACION, ADELITA S.A.S. y SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de archivar el proceso por contumacia.

SEXTO: REQUERIR a la parte Demandante para que aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal, actualizados, de las Demandadas LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION, FUERZA DE ACCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION, COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S. EN REORGANIZACION, y ADELITA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **153** del **6 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1808

El apoderado (a) judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago se encuentra que los valores que arrojó son superiores a los liquidados por la mandataria de la parte ejecutante, lo anterior por cuanto la tasa de interés de mora mensual tenida en cuenta por la parte actora en la liquidación allegada es la del mes de agosto de 2022, cuando esta realmente corresponde al mes de septiembre de la misma anualidad, fecha en que Colpensiones efectuó el respectivo pago e ingreso a nómina.

Así las cosas el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la Ejecución:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL JUZGADO	
Deuda por mesadas pensionales	\$ 92.347.565
Deuda por intereses moratorios	\$ 74.314.794
TOTAL valores adeudados	\$ 166.662.358

VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCIÓN SUB 245497 DEL 07/09/2022	
Deuda por mesadas pensionales	\$ 92.347.564
Deuda por intereses moratorios	\$ 66.209.268
TOTAL valores cancelados por Colpensiones	\$ 158.556.832

DIFERENCIAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$ 8.105.526
---	---------------------

Ahora bien, como quiera que una vez revisado reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo verificar que fue constituido el título No. 469030002824924 del 22/09/2022 por valor de \$5.400.000, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega a la apoderada judicial del ejecutante, toda vez que revisados los poderes obrantes en los folios 7 y 8 del anexo 01 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$8.105.526,00 M/cte.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título No. 469030002824924 del 22/09/2022 por valor de \$5.400.000 a la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, identificada con C.C. 31.166.364 y T.P. 48.959 expedida por el CSJ, apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad de recibir.

TERCERO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$405.000) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **153** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

SECRETARIA: Septiembre 05 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por JOSÉ JOAQUÍN ESCOBAR contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA				
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA	SMLM
2.016	0,0575	-	1.019.216	689.455
2.017	0,0409	-	1.077.821	737.717
2.018	0,0318	-	1.121.904	781.242
2.019	0,0380	-	1.157.580	828.116
2.020	0,0161	-	1.201.568	877.803
2.021	0,0562	-	1.395.021	908.526
2.022	0,1312	-	1.473.421	1.000.000

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	28/10/2016
Deben mesadas hasta:	31/08/2022
Intereses de mora desde:	11/07/2018
Intereses de mora hasta:	30/09/2022
No. Mesadas al año:	13

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre / Mes:	Septiembre de 2022
Interés Corriente anual:	23,50000%
Interés de mora anual:	35,25000%
Interés de mora mensual:	2,54822%
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.	

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
28/10/2016	31/10/2016	1.019.216	3	0,10	101.922	1.542	133.495
1/11/2016	30/11/2016	1.019.216	30	2,00	2.038.432	1.542	2.669.903
1/12/2016	31/12/2016	1.019.216	31	1,00	1.019.216	1.542	1.334.951
1/01/2017	31/01/2017	1.077.821	31	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/02/2017	28/02/2017	1.077.821	28	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/03/2017	31/03/2017	1.077.821	31	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/04/2017	30/04/2017	1.077.821	30	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/05/2017	31/05/2017	1.077.821	31	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/06/2017	30/06/2017	1.077.821	30	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/07/2017	31/07/2017	1.077.821	31	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/08/2017	31/08/2017	1.077.821	31	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/09/2017	30/09/2017	1.077.821	30	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/10/2017	31/10/2017	1.077.821	31	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/11/2017	30/11/2017	1.077.821	30	2,00	2.155.642	1.542	2.823.422
1/12/2017	31/12/2017	1.077.821	31	1,00	1.077.821	1.542	1.411.711
1/01/2018	31/01/2018	1.121.904	31	1,00	1.121.904	1.542	1.469.450
1/02/2018	28/02/2018	1.121.904	28	1,00	1.121.904	1.542	1.469.450
1/03/2018	31/03/2018						

		1.121.904	31	1,00	1.121.904	1.542	1.469.450
1/04/2018	30/04/2018	1.121.904	30	1,00	1.121.904	1.542	1.469.450
1/05/2018	31/05/2018	1.121.904	31	1,00	1.121.904	1.542	1.469.450
1/06/2018	30/06/2018	1.121.904	30	1,00	1.121.904	1.542	1.469.450
1/07/2018	31/07/2018	1.121.904	31	1,00	1.121.904	1.522	1.450.391
1/08/2018	31/08/2018	1.121.904	31	1,00	1.121.904	1.491	1.420.850
1/09/2018	30/09/2018	1.121.904	30	1,00	1.121.904	1.461	1.392.261
1/10/2018	31/10/2018	1.121.904	31	1,00	1.121.904	1.430	1.362.720
1/11/2018	30/11/2018	1.121.904	30	2,00	2.243.808	1.400	2.668.262
1/12/2018	31/12/2018	1.121.904	31	1,00	1.121.904	1.369	1.304.590
1/01/2019	31/01/2019	1.157.580	31	1,00	1.157.580	1.338	1.315.595
1/02/2019	28/02/2019	1.157.580	28	1,00	1.157.580	1.310	1.288.064
1/03/2019	31/03/2019	1.157.580	31	1,00	1.157.580	1.279	1.257.583
1/04/2019	30/04/2019	1.157.580	30	1,00	1.157.580	1.249	1.228.085
1/05/2019	31/05/2019	1.157.580	31	1,00	1.157.580	1.218	1.197.604
1/06/2019	30/06/2019	1.157.580	30	1,00	1.157.580	1.188	1.168.106
1/07/2019	31/07/2019	1.157.580	31	1,00	1.157.580	1.157	1.137.626
1/08/2019	31/08/2019	1.157.580	31	1,00	1.157.580	1.126	1.107.145
1/09/2019	30/09/2019	1.157.580	30	1,00	1.157.580	1.096	1.077.647
1/10/2019	31/10/2019	1.157.580	31	1,00	1.157.580	1.065	1.047.166
1/11/2019	30/11/2019	1.157.580	30	2,00	2.315.161	1.035	2.035.337
1/12/2019	31/12/2019	1.157.580	31	1,00	1.157.580	1.004	987.188
1/01/2020	31/01/2020	1.201.568	31	1,00	1.201.568	973	993.062
1/02/2020	29/02/2020	1.201.568	29	1,00	1.201.568	944	963.464
1/03/2020	31/03/2020	1.201.568	31	1,00	1.201.568	913	931.824
1/04/2020	30/04/2020	1.201.568	30	1,00	1.201.568	883	901.206
1/05/2020	31/05/2020	1.201.568	31	1,00	1.201.568	852	869.567
1/06/2020	30/06/2020	1.201.568	30	1,00	1.201.568	822	838.948
1/07/2020	31/07/2020	1.201.568	31	1,00	1.201.568	791	807.309
1/08/2020	31/08/2020	1.201.568	31	1,00	1.201.568	760	775.670
1/09/2020	30/09/2020	1.201.568	30	1,00	1.201.568	730	745.051
1/10/2020	31/10/2020	1.201.568	31	1,00	1.201.568	699	713.412
1/11/2020	30/11/2020	1.201.568	30	2,00	2.403.137	669	1.365.587
1/12/2020	31/12/2020	1.201.568	31	1,00	1.201.568	638	651.154
1/01/2021	31/01/2021	1.395.021	31	1,00	1.395.021	607	719.257
1/02/2021	28/02/2021	1.395.021	28	1,00	1.395.021	579	686.079
1/03/2021	31/03/2021	1.395.021	31	1,00	1.395.021	548	649.346
1/04/2021	30/04/2021	1.395.021	30	1,00	1.395.021	518	613.798
1/05/2021	31/05/2021	1.395.021	31	1,00	1.395.021	487	577.065
1/06/2021	30/06/2021	1.395.021	30	1,00	1.395.021	457	541.517
1/07/2021	31/07/2021	1.395.021	31	1,00	1.395.021	426	504.784
1/08/2021	31/08/2021	1.395.021	31	1,00	1.395.021	395	468.050
1/09/2021	30/09/2021	1.395.021	30	1,00	1.395.021	365	432.502

1/10/2021	31/10/2021	1.395.021	31	1,00	1.395.021	334	395.769
1/11/2021	30/11/2021	1.395.021	30	2,00	2.790.042	304	720.442
1/12/2021	31/12/2021	1.395.021	31	1,00	1.395.021	273	323.488
1/01/2022	31/01/2022	1.473.421	31	1,00	1.473.421	242	302.871
1/02/2022	28/02/2022	1.473.421	28	1,00	1.473.421	214	267.828
1/03/2022	31/03/2022	1.473.421	31	1,00	1.473.421	183	229.030
1/04/2022	30/04/2022	1.473.421	30	1,00	1.473.421	153	191.484
1/05/2022	31/05/2022	1.473.421	31	1,00	1.473.421	122	152.687
1/06/2022	30/06/2022	1.473.421	30	1,00	1.473.421	92	115.141
1/07/2022	31/07/2022	1.473.421	31	1,00	1.473.421	61	76.343
1/08/2022	31/08/2022	1.473.421	31	1,00	1.473.421	30	37.546

Totales

92.347.565

74.314.794

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL JUZGADO	
Deuda por mesadas pensionales	\$ 92.347.565
Deuda por intereses moratorios	\$ 74.314.794
TOTAL valores adeudados	\$ 166.662.358

VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCIÓN SUB 245497 DEL 07/09/2022	
Deuda por mesadas pensionales	\$ 92.347.564
Deuda por intereses moratorios	\$ 66.209.268
TOTAL valores cancelados por Colpensiones	\$ 158.556.832

DIFERENCIAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$ 8.105.526
---	---------------------

SON: OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario